

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1018-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 847-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG**, representado por el Gerente General, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 5 142,863.67 m<sup>2</sup> (514.2864 ha), que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11022395 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, asignado con CUS N° 173750 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 350-2022-GRM/PERPG, presentado el 24 de agosto del 2022 [S.I. N° 22322-2022 (foja 2)] y Oficio N° 609-2022-GRM/PERPG presentado el 20 de septiembre de 2022 [S.I. N° 24720-2022 (fojas 91 y 92)], el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, representado por el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis (en adelante, el “PERPG”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área de 4 681 666.86 m<sup>2</sup> (468.1667 ha), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

saneamiento físico y legal (fojas 18 al 24); **b)** planos diagnósticos (fojas 39 al 41); **c)** partida registral n° 11022395 (fojas 42 y 43); **c)** título archivado N° 2414789 de fecha 25 de octubre de 2018 con publicidad N° 2574988 (fojas 44 al 67); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2499272 de fecha 29 de abril de 2022 (fojas 68 al 71); **e)** informe de inspección técnica (fojas 72 y 73); **f)** plano perimétrico del área matriz y del área remanente, asimismo, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 74 al 83); **g)** panel fotográfico (foja 84); y, **h)** Proyecto de Ley N° 3033/2022-CR con su respectiva exposición de motivos (fojas 93 al 106).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03005-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2022 (fojas 85 y 86), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11022395 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”; la cual se encuentra inscrita en el asiento D00001 de la partida en mención, que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PERPG”, mediante el Informe Preliminar N° 01137-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2022 (fojas 107 al 116), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° 11022395 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **ii)** corresponde a un terreno eriazos; por lo que, constituye un bien de dominio privado del Estado; **iii)** cuenta con zonificación: zona de valor Bioecológico por Biodiversidad de especies y Ecosistemas Singulares (Lomas), asimismo, no presenta

ocupación ni posesión, pero si cuenta con una edificación que corresponde a la Línea de Conducción de “el proyecto”; **iv)** no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas o nativas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de transmisión eléctrica, monumentos arqueológicos, ni fajas marginales; **v)** revidada la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET se advierte superposición con la concesión minera con código 010164118 denominada “PAMPA CARDONAL 001” de la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C, situación que ha sido identificada por el “PERPG”; **vi)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vii)** el Plan de Saneamiento Físico Legal indica como área solicitada una extensión de 4 681 666,86 m<sup>2</sup> (468,1667 ha); sin embargo, en el plano con coordenadas UTM que se adjunta, denominado “ÁREA DE INTERÉS”, se describe una extensión de 5 142,863.67 m<sup>2</sup> (514.2864 ha), sobre el cual se desarrolló el análisis gráfico, advirtiéndose discrepancia con el área solicitada; **viii)** no presentó información técnica digital de “el predio” en formato vectorial dwg.o shp; **ix)** de la consulta realizada en el visor GEOCATMIN del INGEMMET, se identificó que la sección sur del área de interés está afectada por el ECOSISTEMA FRÁGIL denominado “LOMA TACAHUAY”, indicándose como referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE del 18.07.2018, situación que no ha sido identificada por el “PERPG”. Adicionalmente de la evaluación legal efectuada, se advierte que no se detalla la entidad beneficiaria de la transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, mediante el Oficio N° 04225-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 126 y 127)], esta Subdirección comunicó al “PERPG” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** al **ix)** del considerando precedente, así como, la observación legal, en relación a la entidad beneficiaria de la transferencia, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, habiendo tomado conocimiento, el “PERPG”, del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 793-2022-GRM/PERPG, presentado el 15 de noviembre de 2022 [S.I. N° 30923-2022 (fojas 130 y 131)], mediante la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, evaluados los documentos presentados por el “PERPG”, mediante Informe Preliminar N° 01136-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de septiembre de 2023 (fojas 132 al 135) e Informe Técnico Legal n° 1121-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia entre lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal del área solicitada y el área de interés del plano con coordenadas UTM, el “PERPG” señala que el área solicitada corresponde a la extensión de 5 142,863.63 m<sup>2</sup> (514.2864 ha), tal como se aprecia en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y el nuevo Plano con coordenadas UTM que se adjuntan **ii)** se remite el archivo digital en formato DWG de la documentación técnica de “el predio” y su remanente correspondiente, georreferenciados en el Datum WGS84\_Zona 19Sur, verificando que son concordantes con el área y ubicación que se muestran en los planos impresos (firmados por verificador catastral) ; **iii)** se precisa que si bien “el predio” se ubica en el Ecosistema Frágil denominado Loma Tacahuay, este no afecta dicho ámbito; y, **iv)** se ha señalado que la entidad beneficiaria es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, en su calidad de titular de “el proyecto”, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

**12.** Que, por otro lado, se ha verificado que el proyecto” no ha sido aún declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

<sup>27.2</sup> También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

<sup>3</sup> aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite; en ese sentido, corresponde evaluar si el presente procedimiento administrativo cumple con los requisitos establecidos en el marco de la citada Directiva.

**13.** Que, en el caso en concreto, si bien aún no se tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de “el proyecto”, el “PERPG” mediante Oficio N° 609-2022-GRM/PERPG presentado el 20 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24720-2022 (foja 97)], remite información complementaria precisando que la misma está siendo impulsada ante el Congreso de la República, la cual se encuentra en trámite, habiéndose presentado por Mesa de Partes el 9 de septiembre del 2022. Además, tratándose de un proyecto de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del “Decreto Legislativo N° 1192”<sup>4</sup>, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “PERPG”, requerido para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PERPG” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**21.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “PERPG” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Principio de armonización de intereses. Con ello “las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos”.

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1121-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre del 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** del área de 5 142,863.67 m<sup>2</sup> (514.2864 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° 11022395 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, asignado con CUS N° 173750, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG**, requerido para la construcción de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”.

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

**Proyecto** : INDEPENDIZACION PROPIEDAD DEL  
ESTADO REPRESENTADO POR LA SBN

**Propietario** : SBN

### **1. DEL PREDIO MATRIZ.**

#### **1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

El predio estatal está inscrito con partida electrónica N° 11022395 a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el citado terreno está ubicado al este de pampa mesa grande y al sur de cerro altos las salinas.

#### **1.2. UBICACIÓN POLITICA**

Región : Moquegua

Provincia : Ilo

Distrito : Ilo

#### **1.3. EXTENCION**

AREA : 2,165.7073 has

PERIMETRO : 22,336.64 ml

#### **1.4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

**NORTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022612; en línea recta de un tramo, con una longitud de 914.93 ml y con P.E. N° 11017408; en línea recta de un tramo, con una longitud de 2,536.97 ml, haciendo una sumatoria de longitud total de 3,451.90 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.

  
MTC MAXIMO CRUZ CAHUANA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
GOBIERNO: 012428VCP2214  
C.D. 72474

- ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022349; en línea recta de un tramo, con una longitud de 8,277.46 ml. Desde el Vértice B al Vértice C.
- SUR** : Colinda con Terreno eriazos; en línea quebrada de cuatro tramos, con longitud de 428.12 ml, Desde el Vértice C al Vértice G y con la Propiedad de PERPG inscrita con P.E. N° 11014240; en línea quebrada de tres tramos, con una longitud de 3,360.08 ml. Desde el Vértice G al Vértice J.
- OESTE** : Colinda con Propiedad del PERPG inscrita con P.E. N° 11014240; en línea recta de un tramo, con longitud de 725.10 ml, con P.E. N° 11019109; en línea quebrada de dos tramos, con longitud de 2,758.28 ml, con P.E. N° 11019107; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 2,268.33 ml y con P.E. N° 11019108; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1,067.38 ml, haciendo una sumatoria de longitud total de 6,819.09 ml. Desde el Vértice J al Vértice A.

#### 1.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	3451.90	81°0'17"	267334.2854	8043712.1609
B	B-C	8277.46	103°45'9"	270786.1630	8043724.4141
C	C-D	9.10	75°8'16"	272782.4654	8035691.2890
D	D-E	5.82	204°19'41"	272773.3630	8035691.4330
E	E-F	371.64	127°20'30"	272768.0219	8035689.1193
F	F-G	41.56	172°4'51"	272443.7233	8035870.6356
G	G-H	4.26	76°6'14"	272410.5998	8035895.7373
H	H-I	2727.87	283°55'52"	272413.9136	8035898.4158
I	I-J	627.95	224°39'22"	270238.8110	8037544.6778
J	J-K	1827.11	93°57'37"	269616.2874	8037462.3317
K	K-L	2600.00	204°42'8"	269252.1591	8039252.7919
L	L-A	2391.98	153°0'3"	267716.6621	8041350.9462

  
 INC. MAXIMILIANO CRUZ CAHUJANA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO: 012428VCPZRI.X  
 CIP 77474

## 2. AREA DE INTERES.

### 2.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua  
Provincia : Ilo  
Distrito : Ilo

### 2.2. EXTENCION

AREA : 514.2864 has  
PERIMETRO : 10,745.39 ml

### 2.3 MEDIDAS Y COLINDANCIAS

**NORTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11017408; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1040.18 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.

**ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022395 - Área Remanente N° 01; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 2868.06 ml. Desde el Vértice E al Vértice A.

**SUR** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022395 - Área Remanente N° 01; en línea recta de un tramo, con longitud de 2090.59 ml, Desde el Vértice E al Vértice F .

**OESTE** : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022395 - Área Remanente N° 02; en línea recta de un tramo, con una longitud de 3290.01 ml. Desde el Vértice B al Vértice C y con la Propiedad del PERPG inscrita con P.E.

  
ING. MAXIMILIANO CRUZ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 012428VCPZRLX  
CIP 77474

N° 11019109; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1,456.91 ml. Desde el Vértice C al Vértice D.

#### 2.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	1040.18	97°25'41"	269289.3832	8043719.1010
B	B - C	3290.01	87°43'13"	268249.2055	8043715.4086
C	C - D	1456.91	146°17'7"	268391.7443	8040428.4913
D	D - E	2090.59	62°21'15"	269252.1591	8039252.7919
E	E - F	865.04	108°12'39"	270173.7327	8041129.2989
F	F - A	2002.66	218°0'6"	269555.3355	8041734.1791

### 3. AREA REMANENTE N° 01

#### 3.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua  
Provincia : Ilo  
Distrito : Ilo

#### 3.2. EXTENCION

AREA : 1,438.9700 has  
PERIMETRO : 20,347.85 ml

#### 3.3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11017408; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1496.79 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.

ESTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022349; en línea recta de un tramo, con una longitud de 8277.46 ml. Desde el Vértice B al Vértice C.

  
ING. MAXIMILIANO CRUZ CAHUANA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 012428VCPZRI,X  
CIP 77474

**SUR** : Colinda con Terreno eriazo; en línea quebrada de cuatro tramos, con longitud de 428.12 ml, Desde el Vértice C al Vértice G y con la Propiedad de PERPG inscrita con P.E. N° 11014240; en línea quebrada de tres tramos, con una longitud de 3360.08 ml. Desde el Vértice G al Vértice J.

**OESTE** : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022395 - Área Interés; en línea quebrada de tres tramos, con una longitud de 4958.29 ml. Desde el Vértice K al Vértice A, con la Propiedad del PERPG inscrita con P.E. N° 11019109; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1102.01, con Propiedad del PERPG inscrita con P.E. N° 11014240; en línea recta de un tramo, con una longitud de 725.10 ml. Haciendo una sumatoria de longitud total de 1827.11 ml. Desde el Vértice J al Vértice K.

### 3.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	1496.79	82°34'19"	269289.3832	8043719.1010
B	B-C	8277.46	103°45'9"	270786.1630	8043724.4141
C	C-D	9.10	75°8'16"	272782.4654	8035691.2890
D	D-E	5.82	204°19'41"	272773.3630	8035691.4330
E	E-F	371.64	127°20'30"	272768.0219	8035689.1193
F	F-G	41.56	172°4'51"	272443.7233	8035870.6356
G	G-H	4.26	76°6'14"	272410.5998	8035895.7373
H	H-I	2727.87	283°55'52"	272413.9136	8035898.4158
I	I-J	627.95	224°39'22"	270238.8110	8037544.6778
J	J-K	1827.11	93°57'37"	269616.2874	8037462.3317
K	K-L	2090.59	142°20'54"	269252.1591	8039252.7919
L	L-LL	865.04	251°47'21"	270173.7321	8041129.2989
LL	LL-A	2002.66	141°59'54"	269555.3355	8041734.1791

## 4. AREA REMANENTE N° 02

### 4.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua

  
 \*\*\*\*\*  
 ING. MANO CRUZ CH. ORTIZ  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO: 012428VCPZRLX  
 CAP 77474

Provincia : Ilo  
Distrito : Ilo

#### 4.2. EXTENCION

AREA : 212.4509 has  
PERIMETRO : 7,740.00 ml

#### 4.3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

**NORTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022612; en línea recta de un tramo, con una longitud de 914.93 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.

**ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022395 - Área de Interés; en línea recta de un tramo, con una longitud de 3,290.01 ml. Desde el Vértice D al Vértice A.

**SUR** : Colinda con Propiedad del PERPG inscrita con P.E. N° 11019107; en línea recta de un tramo, con longitud de 1,143.09 ml. Desde el Vértice C al Vértice D.

**OESTE** : Colinda con Propiedad del PERPG inscrita con P.E. N° 11019108; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1,067.38 ml y con P.E. N° 11019107; en línea recta de un tramo de 1,324.600 ml, Haciendo una suma de longitud total de 2391.98 ml. Desde el Vértice B al Vértice C.

  
INC MAXIMO CRUZ CAHUANA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 012428VCPZRI.X  
CIP 77474

#### 4.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	914.93	92°16'47"	268249.2055	8043715.4086
B	B - C	2391.98	81°0'17"	267334.2854	8043712.1609
C	C - D	1143.09	153°0'3"	267716.6621	8041350.9462
D	D - A	3290.01	33°42'53"	268391.7443	8040428.4913

#### 5. FINES Y OBJETIVOS

El objetivo principal es la generación de planos perimétricos y ubicación para la independización de terrenos eriazos inscrito a nombre del estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a favor del "Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua"

#### 6. OBSERVACION

La presente documentación se ha elaborado en base a la información gráfica digital con la que cuenta esta Oficina de Saneamiento Físico Legal, obtenidos de las oficinas registrales de Moquegua e Ilo, Zona Registral N° XIII sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; así como al geo portal Sinabip Libre, portafolio de predios del Estado (PPE) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, estos documentos están referidos al Datum WGS84, y corresponde a la Zona UTM 19 Sur

Moquegua, Marzo del 2022

  
ING. MAXIMO CRUZ CAHUANA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 012428VCPZRI,X  
CIP 77474





